

# **BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE - BASC COLOMBIA**

## **ESTATUTOS**

### **Titulo I**

#### ***De la Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio***

**Artículo 1º. Naturaleza.** – BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE - BASC COLOMBIA es una asociación gremial sin ánimo de lucro liderada por el sector empresarial, apoyado entre otros por el Buró de de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos y otros organismos internacionales, creada para fomentar un comercio internacional seguro. BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE – BASC Colombia forma parte de WORLD BASC ORGANIZATION.

**Artículo 2º. Denominación.** – La asociación se denomina BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE – BASC Colombia y se identifica como BASC COLOMBIA

**Artículo 3º. Duración.** – El plazo de duración de la asociación es indefinido.

**Artículo 4º. Domicilio.** – El domicilio de la asociación es la ciudad de Bogota, pudiendo trasladarse a otras ciudades conforme lo decida la Asamblea General.

### **Titulo II**

#### ***Del Objeto***

**Artículo 5º. Objeto.**- Es una asociación gremial sin ánimo de lucro cuyo objetivo es diseñar y promover políticas y estrategias para proteger y asegurar el comercio internacional, que incluyen la normalización, estandarización, coordinación, verificación y funcionamiento de los capítulos BASC debidamente constituidos en el territorio nacional.

Para efectos y cumplimiento de su objeto, la asociación podrá:

- Realizar toda clase de actividades lícitas con la sola limitación que impongan las normas legales y reglamentarias vigentes.
- Celebrar actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y entidades y organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica y económica.
- Celebrar convenios de cooperación relacionados con su objeto social con autoridades gubernamentales y/o privadas nacionales y del extranjero.
- Promover las actividades que realice dentro del marco de su objeto social.
- Tomar contacto con autoridades de otros países a fin de intercambiar experiencias.
- Orientar y apoyar al sector empresarial en la implementación y cumplimiento de disposiciones nacionales e internacionales para prevenir el contrabando, terrorismo

y otras prácticas delictivas análogas como el lavado de activos, promoviendo la aplicación de estándares de seguridad y protección en la exportación e importación de mercancías para fortalecer el comercio internacional.

- Intercambiar experiencias con autoridades nacionales y de otros países con el fin de diseñar medidas y controles para contrarrestar el contrabando.
- Promover en sus asociados la generación de una cultura de prevención y seguridad, realizando campañas y eventos de capacitación.

### **Título III**

#### ***De los Asociados***

**Artículo 6°. Asociados.**- Serán asociados del BASC Colombia, los capítulos BASC que estén debidamente constituidos en el territorio nacional conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos o se constituyan en el futuro.

**Parágrafo Único: Asociados Honorarios.**- Serán miembros honorarios las personas naturales y/o las entidades que por su servicio, tradición y apoyo al programa BASC, hayan sido elevadas a esta categoría por la Asamblea General.

#### **Artículo 7°. Requisitos para la creación de nuevos capítulos**

Cuando la Junta Nacional considere conveniente o cuando en una región determinada exista el interés o la necesidad de crear un capítulo BASC, las empresas interesadas en crear el capítulo deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1. Presentar una solicitud para la creación del capítulo debidamente justificada y suscrita por un mínimo de 10 empresas, para ser sometida a consideración de la Junta Directiva del BASC Colombia. Dicha solicitud deberá contener:
  - Listado de las empresas fundadoras que conformarían el Capítulo
  - Proyecto de viabilidad económica del capítulo

Esta solicitud, así mismo, deberá estar acompañada por la siguiente documentación de cada empresa:

- a) Certificado de existencia y representación legal
- b) Referencias comerciales – mínimo 2
- c) Referencias Bancarias.
- d) Estados Financieros del último año fiscal
- e) Declaración juramentada de su Representante Legal y miembros de la Junta Directiva que no tienen ni han tenido procesos en su contra por los delitos señalados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes.
- f) Cualquier otra información o documentación que le sea requerida por la Junta Directiva del BASC Colombia para los fines de evaluación y calificación de la solicitud de admisión.

2. Una vez aprobada la creación del capítulo propuesto por la Junta Directiva, éste deberá presentar los siguientes documentos:
  - Acta de constitución del capítulo, relacionando las empresas fundadoras.
  - Certificado de cámara de comercio del capítulo, donde conste su inscripción.
  - Nombre y fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal del capítulo.
  - Estatutos acordes con los Estatutos de BASC Colombia.
  - Proporcionar cualquier otra información o documentación que le sea requerida por la Junta Directiva del BASC Colombia para los fines de evaluación y calificación de la solicitud de admisión.

La asociación como organización privada, se reserva el derecho de admisión de sus asociados y no esta en la obligación de dar explicaciones de sus decisiones de no-conformidad o desaprobación de las Solicitudes de Admisión.

Igualmente, las empresas miembros que conformen el capítulo deberán tener antecedentes comerciales y legales en Colombia y/o en el exterior, que acrediten la honestidad y rectitud personal y comercial de las personas naturales y jurídicas; así mismo no tener ningún antecedente criminal en Colombia o en el exterior, y en ningún caso ser considerado por autoridad nacional o extranjera como persona o entidad sospechosa o de dudosa reputación legal o criminal.

La Asociación se reserva el derecho de consultar la información suministrada con las autoridades que considere procedente, con el objeto de verificar la probidad de las empresas solicitantes.

La asociación sólo podrá utilizar la información proporcionada por los interesados en asociarse, para los fines de evaluación y calificación de la solicitud de admisión, debiendo mantener dicha información en absoluta reserva.

No se recibirán solicitudes para la creación de capítulos en aquellos departamentos en donde ya exista un Capítulo BASC.

**Artículo 8º. Derechos y Obligaciones de los Asociados.**- Son derechos de los asociados gozar de los beneficios y servicios que ofrece la asociación dentro del marco de su objeto social.

Son derechos de los asociados entre otros:

- a) Proponer acciones de orientación y administración del BASC –Colombia mediante su participación en asamblea general y junta directiva.
- b) Postular candidatos ejercer el sufragio para la elección del presidente y vicepresidente de la Junta Directiva .
- c) Beneficiarse de las conveniencias que se obtengan con la realización de convenios y tratados con autoridades nacionales y extranjeras
- d) Gozar de los beneficios y servicios que se derivan de la realización de su objeto social.

- e) Participar en capacitaciones, cursos, seminarios, entre otros eventos desarrollados por BASC Colombia con un costo preferencial.
- f) Estar en el directorio de asociados de BASC Colombia y otras bases de datos que ofrezca la asociación.
- g) Recibir información relacionada con el objeto social de la asociación.
- h) Los demás que disponga la asamblea general y acuerde la junta directiva.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Respetar los reglamentos, directrices y demás normas internas de la asociación
- b) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación
- c) Velar por el cumplimiento y mantenimiento de los estándares de seguridad y protección mínimos por parte de las empresas asociadas a cada capítulo
- d) Cumplir puntualmente con el pago de las obligaciones económicas que determine la Asamblea General y/o Junta Directiva.
- e) Brindar a la asociación el apoyo y facilidades a su alcance para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 9º. Exclusión de Asociados.**- Perderán la calidad de asociados:

- a) Los que contravengan los Estatutos, y directrices de la asociación.
- b) Los que incurran en infidencia, y que ésta cause agravio a la asociación.
- c) Los que se nieguen a cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- d) Los que incumplan el pago de la cuotas determinadas por la Asamblea o la Junta Directiva

Parágrafo- Es la Junta Directiva de BASC Colombia, el órgano rector que establece la conducta de los asociados y determinará el grado de responsabilidad en que incurran los capítulos.

## **Título IV**

### ***De los Órganos de la Asociación***

**Artículo 10º. Órganos de la Asociación.**- Son órganos de la asociación: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

## **Capítulo I**

### ***Asamblea General de Asociados***

**Artículo 11º. Definición y Conformación.**- La Asamblea General está constituida por los capítulos, representados éstos por tres delegados designados por cada capítulo, quienes se reunirán, deliberarán y decidirán en los términos de estos estatutos. . Su

participación será válida siempre y cuando, cada capítulo participante o asistente, se encuentre al día en el pago de sus obligaciones para con la asociación.

**PARÁGRAFO:** Los delegados de cada capítulo podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, en el que conste el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha de la reunión para la cual es conferido.

**Artículo 12°. Jerarquía.**- La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y tendrá las funciones que se le asignan en este estatuto.

Los acuerdos de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, sin perjuicio del derecho de impugnación que permite o establece la ley.

**Artículo 13°. Reuniones.**- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año dentro del primer trimestre del año fiscal, y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por la Junta Directiva, el representante legal, o lo solicite, al menos el 60% de los asociados hábiles.

**Artículo 14°. Funciones.**- Es competencia de la Asamblea General:

- a) Fijar las políticas generales de BASC Colombia
- b) Estudiar y aprobar los Estados Financieros de la Asociación.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos
- d) Fijar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias necesarias para el funcionamiento de la Asociación
- e) Elegir el revisor Fiscal
- f) Elegir la Junta Directiva
- g) Aprobar la compraventa o gravámenes de bienes inmuebles
- h) Aprobar las reformas de los Estatutos de la asociación
- i) Resolver la disolución de la asociación.
- j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto para el que sea convocada.
- k) Nombrar miembros honorarios.
- f) Adoptar y velar por el cumplimiento a cabalidad del código de ética y conducta de la organización BASC y de los capítulos.

**Artículo 15°. Quórum y Acuerdos.**- El quórum deliberatorio para las sesiones ordinarias y extraordinarias, excepción hecha de los literales h), e i) del artículo 14°, quedará conformado, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de asociados activos hábiles. En segunda convocatoria, el quórum quedará conformado con un número de asociados activos hábiles no inferior al 40%. Si no hubiese el quórum necesario, transcurridas dos horas la Asamblea General podrá deliberar con los Asambleístas Activos presentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría del quórum presente. En el caso de los literales h), e i) del artículo 14°, el quórum deliberatorio

quedará conformado con presencia de un mínimo del 70% del total de asociados hábiles y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

**Artículo 16°. Convocatoria.**- Las sesiones ordinarias de Asamblea General serán convocadas por el Presidente o en su defecto por el vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación o por el representante legal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada asociado tenga registrada en la asociación.

La convocatoria deberá entregarse o realizarse por medio electrónico, con un mínimo de 15 días calendario de anticipación, e indicará la fecha, hora y lugar de dicha sesión.

En los casos de convocatoria para asambleas extraordinarias, esta podrá ser convocada por quienes se indica en el artículo 13 del presente estatuto y se entregará o realizará mediante correo electrónico, con un mínimo de 7 días calendario de anticipación y en la cual se especificará , además de la fecha, hora y lugar, los temas a tratar.

En el caso específico señalado en el literal h) del artículo 14°, es decir, cuando se trate de resolver sobre proyectos de reforma de los estatutos de la asociación, la convocatoria deberá entregarse o realizarse mediante correo electrónico a los asociados, con una anticipación no menor de quince días calendario, acompañada del proyecto respectivo.

En la convocatoria podrá hacerse constar la oportunidad en que se llevará a cabo la sesión en segunda convocatoria, en caso de no conformarse el quórum requerido en la primera convocatoria. En ningún caso, la segunda se llevará a cabo antes de 10 o después de 30 días calendario a partir de la fecha en que debió realizarse la anterior sesión. No obstante, la Asamblea General se entenderá debidamente convocada y quedará formalmente constituida sin el requisito de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes y/o representados todos los asociados y expresen ellos en forma unánime su deseo de sesionar y de conocer el objeto de la reunión

**PARAGRAFO:** La Asamblea General podrá optar por la realización de reuniones no presenciales, caso en el cual se observará lo dispuesto en los artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1.995, reformatoria del Código de Comercio

**Artículo 17°. Obligatoriedad de las decisiones:** Las decisiones de la Asamblea General, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

**PARÁGRAFO:** En caso de reuniones no presenciales serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General, cuando por escrito todos los asociados expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de los asociados. Si los asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la asociación informará a los

asociados sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

**Artículo 18. Libro de Actas.**- Las sesiones de Asamblea General y los acuerdos adoptados en ellas se asentarán en un Libro de Actas debidamente legalizado. Las Actas de las sesiones deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados asistentes designados en la respectiva sesión. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

## **Capítulo II**

### ***Junta Directiva***

**Artículo 19°. Definición y Conformación.**- La Junta Directiva estará constituida por un representante principal y un suplente de cada uno de los capítulos asociados, elegidos por la asamblea general, y que estén activos hábiles por encontrarse al día en el pago de sus obligaciones para con la asociación. Cada capítulo deberá postular ante la asamblea sus correspondientes candidatos, los que serán seleccionados por la Junta Directiva de cada capítulo.

Los acuerdos de la Junta Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, sin perjuicio del derecho de impugnación que prevé la ley y no podrán desconocer las funciones de la asamblea.

**Artículo 20°. Reuniones.**- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mínimo cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el presidente de la Junta, el representante legal, o al menos el 60% de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 21°. Quórum y Acuerdos.**- El quórum deliberatorio para las sesiones ordinarias y extraordinarias, quedará conformado con la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 22°. Convocatoria.**- Las sesiones de Junta Directiva serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Asociación, o el de la junta directiva. La convocatoria deberá indicar el día, hora, lugar y objeto de la reunión. Las citaciones se enviarán a los miembros de la junta al menos con quince días calendario de anticipación o siete días calendario si se trata de reuniones extraordinarias, por carta o medio electrónico. En la citación podrá hacerse constar la oportunidad en que se llevará a cabo la sesión en segunda convocatoria, en caso de no conformarse el quórum requerido en primera convocatoria. No obstante, la Junta Directiva se entenderá debidamente convocada y quedará formalmente constituida sin el requisito de convocatoria previa, cuando se

encuentren presentes y/o representados todos los miembros principales de la Junta Directiva y expresen ellos, en forma unánime su deseo de sesionar y de conocer el objeto de la reunión.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva podrá optar por la realización de reuniones no presenciales, caso en el cual se observará lo dispuesto en los artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1.995.,

**Artículo 23°. Funciones y atribuciones de la Junta Directiva.-** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Podrá nombrar al Presidente Ejecutivo de la Asociación.
- b) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la planta de personal y asesores de la asociación, señalándoles sus obligaciones, funciones y atribuciones y, fijándoles su remuneración. El contrato del Presidente Ejecutivo será firmado por el Presidente de la Junta Directiva. Los demás contratos serán firmados por el Presidente Ejecutivo
- e) Promover y remover a los funcionarios y asesores de la asociación.
- f) Aprobar el Plan de Acción de la asociación
- g) Aprobar los Manuales y Reglamentos BASC para referencia de los asociados
- h) Establecer guías y estándares de seguridad y protección para los asociados.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas conforme a la reglamentación que para tal efecto emita la Junta Directiva y World BASC Organization.
- j) Invitar a participar en sus reuniones solo con derecho a voz más no a voto, a personas que representen entidades que se relacionen con el objeto de la asociación.
- k) Aprobar el plan de trabajo anual de la Presidencia Ejecutiva
- l) Elegir los comités u órganos requeridos para el desarrollo de la asociación
- m) Aprobar las solicitudes de creación de nuevos capítulos
- n) Monitorear el Plan de Acción aprobado, así como los acuerdos adoptados, por la Junta Directiva.
- o) Definir el presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la Asociación
- p) Autorizar al Presidente Ejecutivo la celebración de contratos que superen la cuantía de 20 S.M.M.L.V.
- q) Nombrar el representante de BASC Colombia ante World BASC Organization
- r) Conocer y velar por el cumplimiento a cabalidad el código de ética y conducta de la organización BASC y el de los capítulos.
- s) Las demás funciones que sean necesarias para el buen desarrollo de la asociación y no sean contrarias a las de la asamblea

**Artículo 24. Libro de Actas.-** Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Reunión y su Secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en

contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

## **Sub-Capitulo I**

### ***Del Presidente de la Junta Directiva***

**Artículo 25°. Presidente de la Junta Directiva.**- La Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación será ejercida por la persona elegida por la Junta Directiva, en la primera sesión después de la Asamblea General en la que fue elegida dicha Junta.- El dignatario elegido ejercerá el cargo por el plazo de un (1) año, pudiendo ser reelegido y su participación es de carácter indelegable e intransferible, sin perjuicio de las facultades del vicepresidente de la Junta Directiva cuando haga sus veces en las ausencias temporales o permanentes de aquel.

**Artículo 26°. Funciones y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva.**- El cargo tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Ejercer las funciones del Presidente Ejecutivo de manera temporal en caso de vacancia de éste o cuando la Junta Directiva lo determine.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva
- d) Proponer a la Junta Directiva los asociados que integrarán los Comités o representaciones que se acuerden conformar.
- e) Conocer, suscribir, cumplir y velar por el cumplimiento a cabalidad del código de ética y conducta de la organización BASC y el de sus capítulos.

## **Sub-Capitulo II**

### ***Del Vicepresidente de la Junta Directiva***

**Artículo 27°. Vicepresidente de la Junta Directiva .**- El vicepresidente de la Junta Directiva, es elegido por la Junta Directiva y reemplaza al Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal o permanente de este último, con las mismas obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente de la Junta Directiva.

## **Sub-Capitulo III**

### ***Del Secretario***

**Artículo 28°. Secretario.**- El cargo de Secretario de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas, será ejercido por el Presidente Ejecutivo de la Asociación, y en ausencia de éste por quien designen los citados órganos

## Capítulo III

### *Del Presidente Ejecutivo*

**Artículo 29°. Presidente Ejecutivo.**- El Presidente Ejecutivo, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de la asociación.
- b) Ejecutar el plan de desarrollo aprobado por la Junta Directiva.
- c) Proponer a la Junta Directiva el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la asociación.
- d) Ejecutar el presupuesto de Egresos de la Asociación.
- e) Controlar y supervisar el movimiento económico de la asociación en función al presupuesto de ingresos y egresos aprobados.
- f) Sustentar ante la Junta Directiva el Balance de Situación de la asociación.
- g) Sustentar ante la Junta Directiva el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio económico anual.
- h) Otorgar poder general y especial, con las facultades requeridas para la representación especial de la asociación, sin que éste acto implique delegación de sus funciones.
- i) Deberá presentar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General, informes administrativos y financieros y de las labores desarrolladas.
- j) Supervisar que los Libros de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, estén actualizados con las actas de las sesiones extendidas y debidamente firmadas.
- k) Firmar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando actúe como Secretario de las mismas.
- l) Tramitar la correspondencia oficial, conservación de libros, documentos, comunicaciones, equipos y actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva.
- m) Mantener informados a la Junta Directiva, sobre los acontecimientos no rutinarios de la Organización, sobre el desarrollo de nuevas ideas e iniciativas y, según el caso, someter las mismas a la consideración de la Junta.
- n) A su cargo estarán las publicaciones regulares de BASC Colombia, el aspecto promocional y, en general, las relaciones públicas habituales de la institución, todo ello en las que no conciernen al Presidente de la Junta Directiva.
- o) Atender las peticiones de los asociados, prestarles su colaboración y suministrarles las referencias a que tengan derecho) Conocer, suscribir, cumplir y velar por el cumplimiento a cabalidad del código de ética y conducta de la organización BASC y la de sus capítulos.

## CAPITULO IV

### *Del Revisor Fiscal*

**Artículo 30°. Revisor Fiscal.**- El cargo de Revisor fiscal será ejercido por el Profesional en contaduría que elija la Asamblea de Asociados y sus funciones serán las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las autorizaciones generales o específicas de la Asamblea General, de la Junta directiva y de la ley.
- b) Dar oportuna cuenta a la Asamblea, Junta Directiva o al Presidente, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de su objeto social.
- c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y porque se conserve debidamente la correspondencia de ésta y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- e) Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los valores sociales.
- f) Las demás funciones estipuladas en el artículo 207 del código de Comercio.
- g) Conocer y velar por el cumplimiento a cabalidad el código de ética y conducta de la organización.

## **Título V**

### ***Del Patrimonio Social***

**Artículo 31°. Constitución.**- El Patrimonio Social de la asociación está constituido por: Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados que acuerde la Asamblea General los bienes muebles e inmuebles que adquiere la asociación durante su existencia, a título oneroso o gratuito, las rentas que generen los bienes de su propiedad, las donaciones, legados y otros, en dineros o en especie.

## **Título VI**

### ***De la Modificación del Estatuto***

**Artículo 32°. Competencia.**- La modificación de los Estatutos se hará por la Asamblea General convocada para tal fin, con las mayorías estipuladas para ello en el artículo 15 de estos estatutos

## **Título VII**

### **De la Disolución de la Asociación**

**Artículo 33°. Competencia.**- La decisión de disolver la asociación se tomará con el voto dispuesto en el artículo 15 del presente estatuto y se ordenará por determinación de la Asamblea General convocada para tal fin.

En el mismo acuerdo se deberá indicar la designación de los asociados hábiles que integrarán la Junta Liquidadora, pudiendo recaer esta designación en la Junta Directiva.

**Artículo 34°. Destino de los Bienes.**- Los bienes remanentes del proceso de liquidación serán destinados a la institución sin fines de lucro que determine la Asamblea General que acuerde la disolución de la asociación.

#### **Disposición Final**

En todo lo no previsto en este Estatuto, serán de aplicación las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio y de la Constitución Nacional.